



## DG MARE

### REUNIÓN ENTRE CC – BREXIT - 22.2.2021

#### Acta

El Sr. **Erik Lindebo** (DG MARE C5) dio la bienvenida a los participantes de esta reunión, que se propuso presentar a los consejos consultivos (CC) las principales ideas del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido (TCA) con respecto a las pesquerías y responder todas las preguntas enviadas previamente por escrito.

#### I. Presentación del TCA

El Sr. **Joost Paardekooper** (DG MARE C5) presentó a los participantes las características principales del TCA, que entraron en vigor el 1 de enero de 2021 y cuyo encabezado 5 está íntegramente dedicado a las pesquerías. El encabezado 5 comprende cuatro capítulos:

- El **capítulo 1** establece las disposiciones iniciales. Reafirma los derechos de soberanía del Reino Unido y de la UE como estados costeros y establece los principales objetivos del acuerdo con respecto a las pesquerías; los de sostenibilidad ambiental, económica y social. El TCA incluye varios compromisos y principios similares a la PPC, incluido el objetivo de RMS, el enfoque cauteloso, el principio de no discriminación o el requisito de utilizar el mejor dictamen científico disponible.
- El **capítulo 2** establece las normas aplicables a la conservación y explotación sostenible de pesquerías. Un primer conjunto de normas sobre gestión de pesquerías establece que las partes solo podrán tomar medidas en el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en el capítulo 1, en base al mejor dictamen científico disponible, y siempre que se aplique de forma igual a todas las embarcaciones en cuestión. Ambas partes deben notificar oportunamente la adopción de nuevas medidas, lo que debería permitir un periodo de adaptación y discusión en el Comité especializado sobre pesquerías. Las partes deberán comunicar la lista de embarcaciones y la otra parte deberá emitir los permisos correspondientes. Se espera que ambas partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las embarcaciones.
- El **capítulo 3** establece las normas de acceso a aguas y recursos. Crea un calendario claro para establecer TAC (hasta el 10 de diciembre de cada año) y permite la asignación de cuotas según lo acordado en el Anexo 1. Se pueden abordar, mediante consultas, cuestiones específicas como transferencias y especies prohibidas, mientras que se pueden decidir TAC provisionales cuando no se hayan acordado TAC fijos hasta el 20 de diciembre. El TCA permite un periodo de ajuste que se extiende hasta el 30 de junio de 2026 (según queda establecido en el Anexo FISH.4) durante el cual ambas partes deben dar acceso total a las embarcaciones de la otra parte a sus aguas. A partir del 1 de julio de 2026, las partes darán acceso a aguas donde se hayan acordado TAC en las correspondientes subzonas del CIEM y en base a consultas anuales destinadas a asegurar el equilibrio entre intereses de las partes. El TCA permite a las partes tomar medidas compensatorias en caso de cambio unilateral en el régimen de acceso y

[Type here]

establece normas específicas y condiciones de acceso a las aguas de Guernesey, Jersey y la isla de Man.

- El **capítulo 4** establece los acuerdos sobre gobernanza del acuerdo. Establece medidas correctivas y un mecanismo de resolución de disputas para abordar posibles incumplimientos de las normas del TCA. Incluye disposiciones sobre intercambio de datos para asegurar la efectiva ejecución del acuerdo y define la función y las obligaciones del Comité especializado en pesquerías (SCF), un foro de discusión y cooperación creado para emitir decisiones conjuntas vinculantes sobre varias cuestiones de gestión de pesquerías (excluyendo la creación de TAC). El capítulo 4 también incluye disposiciones sobre rescisión y una cláusula de revisión, además de reconocer que el acuerdo se celebra sin perjuicio de acuerdos existentes.

El encabezado 5 del TCA incorpora cuatro anexos. El anexo FISH.1 establece acuerdos de uso compartido para TAC de gestión conjunta entre la UE y el Reino Unido; el anexo FISH.2 establece acuerdos de uso compartido para varias otras poblaciones incluidas poblaciones EU-RU-NO y las gestionadas dentro de la OROP; el anexo FISH.3 aborda TAC de uso no compartido relacionados con la gestión conjunta; y el anexo FISH.4 define el protocolo para acceder a aguas.

El Sr. Paardekooper dio la bienvenida al TCA como acuerdo integral que establece objetivos y principios sólidos alineados con los de la PPC, que permiten acuerdos estables para compartir cuotas y certidumbre sobre el acceso al agua. El encabezado 5 contribuye en su totalidad a la igualdad de oportunidades que se sitúa en el centro del TCA y conduce a una estrecha cooperación y convergencia entre ambas partes. La Comisión ya ha trabajado sobre esta base para emitir permisos para 2021 y actualmente está consultando al Reino Unido sobre los TAC para 2021 y medidas relacionadas.

## II. Preguntas y respuestas

### Mercados

#### **1. Al exportar al Reino Unido, ¿cuál fue el impacto de las normas de origen sobre transformación calificado tomadas en consideración?**

El TCA contiene las normas de origen estándar de la UE para productos de pesquerías: deben ser totalmente obtenidas mediante captura por embarcaciones de la UE o del Reino Unido. El procesamiento de pescado no cambia nada con respecto a su origen. Se trata de normas estándar de la UE que los Estados miembros de la UE y el Reino Unido aplicaban en otros acuerdos de libre comercio y, en este sentido, el acceso de pesquerías al mercado entre la UE y el Reino Unido no cambia mucho. Simplemente, el Reino Unido ya no forma parte de la unión aduanera, lo cual obliga a cumplir las normas de origen. Se aplican derogaciones bilaterales con respecto a normas de productos específicos en el capítulo 16 para barritas de pescado y preparados de surimi (el material original podrá no ser de origen) y con respecto a cuotas específicas para atunes establecidas en el Anexo II.

#### **2. ¿Existen novedades en la situación de los territorios británicos de ultramar (p. ej. las Malvinas) y las relaciones comerciales (o sea, aranceles y cargas aduaneras) con la UE a nivel de productos alimenticios marinos?**

El acuerdo de salida del Reino Unido dejó claro que los países y territorios británicos de ultramar (PTU de RU) ya no están asociados con la UE tras el Brexit. Por ello, ya no están cubiertos por la decisión de

[Type here]

asociación de los PTU de la UE ni por las preferencias comerciales establecidas en la misma. La Comisión es consciente de los potenciales efectos adversos sobre la industria de transformación que obtiene su pescado de los PTU de RU y actualmente está estudiando medidas para resolver la cuestión, incluida la posible modificación del Reglamento de los CAA.

Resaltando la necesidad de encontrar soluciones a los altos aranceles afrontados por la industria española en la importación de pescado con origen en los PTU de RU (p. ej. calamar, merluza), el Sr. Alexandre Rodríguez (LDAC) apoyó la opción de CAA y puso a disposición a la LDAC para prestar asesoramiento a la Comisión.

### **3. ¿Existen documentos adicionales necesarios con respecto a la INDNR, como certificados de captura, declaraciones de transformación o documentos de almacenamiento?**

Sí, para exportar productos de pesquerías al Reino Unido que hayan sido previamente importados a la UE, deberán acompañarse de:

- Un certificado de captura relativo al producto (el Reino Unido confirmó que el certificado de captura expedido para la importación a la UE se puede utilizar para exportaciones al Reino Unido, sin la necesidad de solicitar uno nuevo al estado de abanderamiento, siempre que los datos incluidos en el certificado de captura del Reino Unido y el certificado de captura de la UE sean idénticos);
- La declaración de transformación en caso de productos procesados (igual que para el certificado de captura, el documento presentado a los inspectores de la UE en caso de importaciones se puede utilizar para su exportación al Reino Unido si el producto no ha sido objeto de transformación en el Estado miembro);
- Documento de almacenamiento validado por el Estado miembro de exportación que presente pruebas de que el producto no ha sido manipulado (más allá de su descarga, recarga o sujeción a cualquier operación destinada a conservar el producto en buen estado). Este requisito responde al requisito establecido en el artículo 14.1 del Reglamento sobre pesca INDNR del Reino Unido (que es una copia del artículo 14.1 del Reglamento sobre pesca INDNR de la UE);
- En el caso en que el producto de pesquería sea posteriormente transformado en el Estado miembro antes de ser exportado al Reino Unido, el Estado miembro deberá emitir otra declaración de transformación que contenga los detalles de esa segunda transformación;
- Certificado de reexportación: según establece el artículo 21 y el Anexo III del Reglamento sobre pesca INDNR de la UE.

*¿Son suficiente copias o se necesitan originales nuevos?*

En el caso de reexportar todos los productos de pesquerías importados bajo un certificado de captura, la autoridad competente del Estado miembro deberá rellenar el apartado de reexportación del certificado de captura original y este original acompañará los productos. Si solo se reexporta una parte de los productos importados, se puede utilizar una copia del certificado de captura.

*Si se necesitan originales, ¿qué autoridad es la responsable en el periodo en que los bienes se encuentren en un almacén en el Estado miembro?*

Igual que en el Reglamento sobre pesca INDNR de la UE, el Reglamento sobre pesca INDNR del RU no especifica qué autoridad deberá validar el documento de almacenamiento (artículo 14.1). Cabe al Estado miembro decidir si esta tarea corresponde a aduanas, la autoridad de pesquerías o cualquier otro órgano que pueda garantizar que el producto no ha sido manipulado.

[Type here]

#### **4. ¿Se tomarán medidas para asegurar la estandarización y armonización de normas sobre etiquetado de productos?**

Las indicaciones oficiales del gobierno británico sobre normas de etiquetado y comercialización aplicable a las exportaciones de productos de la pesca y acuicultura para el consumo humano al Reino Unido desde el 2021 están en línea con la legislación de la UE, ya sea de forma implícita (requisitos sobre etiquetado, incluidas denominaciones comerciales, legislación duplicada) o explícita (legislación de la UE citada) en normativa de comercialización. La Comisión espera que cambie, por lo menos para eliminar cualquier referencia explícita a la legislación de la UE –pero aún no dispone de información.

La Comisión está revisando la normativa de comercialización en la OCM, con posibles cambios relacionados con la información al consumidor y el etiquetado. Se está desarrollando una evaluación de impacto y la propuesta está actualmente planeada para 2021.

#### **Aspectos internacionales**

#### **5. ¿Desarrollará la UE una estrategia específica o diálogo con el Reino Unido para discutir propuestas conjuntas en el campo de la gobernanza internacional de los océanos? (LDAC)**

No existen planes para establecer un diálogo o estrategia específicos con el Reino Unido por el momento. Desde la salida del Reino Unido, se han producido contactos sobre posiciones respectivas en foros multilaterales, por ejemplo en el contexto de la BBNJ o de la FAO; pero nada estructural.

La Comisión está trabajando en horizontal sobre condiciones internas de participación con el Reino Unido, considerando el hecho de que no existe ningún marco en vigor entre el Reino Unido y la UE para desarrollar y coordinar respuestas conjuntas a desafíos de política exterior. Sin embargo, varias DG señalan un compromiso puntual por parte del Reino Unido en cuestiones externas no cubiertas por el TCA.

#### **6. ¿La preparación de reuniones anuales de OROP se realizará como resultado de una colaboración predefinida o se abordará en base a cada caso (p. ej. NAFO, CICA, CAO)?**

La política de DG MARE es buscar la cooperación con otras partes firmantes clave en OROP antes de las reuniones anuales y continuaremos haciéndolo cuando consideremos que dicha cooperación pueda añadir valor a la labor de las OROP.

Para el caso específico del Reino Unido, el artículo 8.8 del TCA («Comercio y gestión sostenible de recursos biológicos marinos y acuicultura») muestra como la UE y el Reino Unido comparten los mismos objetivos en la conservación y gestión sostenible de recursos biológicos y ecosistemas marinos.

Según el TCA, «las partes trabajarán juntas en aspectos de conservación y relacionados con el comercio de políticas y medidas sobre pesquerías y acuicultura, incluso en la OMC, las OROP y otros foros multilaterales, según proceda, con el objetivo de promover las prácticas de acuicultura y pesca sostenibles y el comercio de productos de la pesca de operaciones de acuicultura y de pesquerías gestionadas de forma sostenible».

[Type here]

Con esa filosofía, DG MARE podría trabajar junto con el Reino Unido en la preparación y durante las reuniones anuales de las OROP, donde ambos son miembros, en base a cada caso específico, tomando en consideración los objetivos que la UE desea alcanzar durante las reuniones anuales.

### Implementación del TCA

**7. ¿Podría la Comisión facilitar más detalles sobre procedimientos futuros para asegurar una igualdad de condiciones entre el Reino Unido y la UE con respecto a las medidas de gestión de pesquerías, incluidas medidas técnicas? En otras palabras, ¿que se basen en la ciencia, que no sean discriminatorios y proporcionales a los objetivos perseguidos?**

El TCA indica que ambas partes gozan de autonomía legislativa. Sin embargo, las medidas tomadas por una parte se aplicarán a todas las embarcaciones que operen en las aguas, para evitar así un tratamiento discriminatorio. El capítulo 2 del acuerdo pretende obtener una igualdad de condiciones y establece que las medidas tomadas por las partes respeten varios principios y compromisos establecidos en el acuerdo (incluido el objetivo de sostenibilidad, proporcionalidad y uso del mejor dictamen científico disponible). Tras la notificación de la medida, deberán iniciarse discusiones entre las partes para alcanzar la convergencia, pero se mantendrán las medidas unilaterales hasta llegar a un acuerdo. La Comisión actualmente consulta al Reino Unido sobre el establecimiento de TAC para 2021 pero también sobre otras medidas relacionadas, incluidas medidas correctivas. Si no es posible alcanzar una igualdad de condiciones y si se toman medidas que no consiguen cumplir los criterios anteriormente expuestos, la UE tendrá derecho a tomar medidas correctivas inmediatas y proporcionales.

**8. ¿Es posible indicar un proceso y calendario definitivos de cómo funcionarían las dos bilaterales, las trilaterales, el Consejo de diciembre y las negociaciones de los Estados costeros simultáneamente y cuál es su jerarquía?**

La Comisión aún no ha acordado ningún calendario para la adopción de oportunidades de pesca en el Atlántico nororiental, ya que este año presenta un alto grado de incertidumbre y necesidades de ajuste con respecto a la implicación de todas las partes en el proceso. La Comisión consulta actualmente al Reino Unido y a Noruega sobre la creación de TAC para 2021. En el futuro, el objetivo es acordar oportunidades de pesca con el Reino Unido como uno de los principales socios en el Atlántico nororiental, tomando en consideración otras negociaciones con Estados costeros y dentro de la CPANE. Dos fechas importantes hasta las cuales la Comisión deberá haber logrado avances son el fin de marzo (fecha de vencimiento de las cuotas provisionales) y la reunión anual de la CPANE.

**9. ¿Por qué el arenque atlántico-escandinavo no está incluido en el anexo FISH2, entre las poblaciones de Estados costeros?**

El arenque atlántico-escandinavo ya no se encuentra en aguas de la UE, por lo tanto no existe ninguna población en la que la UE pueda considerarse Estado costero (sino una mera parte de pesca). Por lo tanto, se incluye en una categoría diferente.

[Type here]

**10. ¿Prevé la Comisión un mecanismo acelerado para intercambios de cuota entre el Reino Unido y los Estados del mar del Norte miembros de la UE? ¿Cuáles son los obstáculos y soluciones?**

La delegación del Reino Unido no ha mostrado interés en intercambios de cuota anuales, sino en transferencias de cuotas de antemano como la que la UE mantiene con Noruega. La Comisión se plantea cómo superar los obstáculos de relativa estabilidad, estudiando la posibilidad de mantener intercambios de cuota con el Reino Unido en el marco de OROP. Esto podría representar muchos desafíos prácticos y potenciales pérdidas de cuota. La Comisión estudia actualmente las practicas y espera responder a los Estados miembros sobre esta cuestión antes de que finalicen las consultas con el Reino Unido.

**11. ¿Qué método se utiliza/utilizará para calcular el «techo» (cuya interpretación adoptará entre el apéndice Fish.4 «poblaciones fuera de cuota a un nivel equivalente al tonelaje medio pescado» y el punto b) del artículo 4 de Fish.8 «a un nivel como mínimo equivalente al tonelaje medio esperado...»)? ¿Qué método se utilizará para identificar poblaciones y cómo se toman en consideración las poblaciones cuya actividad se desarrolló a partir de 2016?**

La Comisión y los Estados miembros están actualmente trabajando para determinar cómo se deben calcular esos techos para el periodo de referencia, y continuará implicándose con el Reino Unido en este compromiso legal. Para el periodo de ajuste, prevalece lo dispuesto en el anexo FISH.4. Aún no nos es posible evaluar qué impacto tendrá en las actuales modalidades de pesca.

**12. ¿Cómo pretende la Comisión implementar lo citado en el TCA con respecto a especies fuera de cuota para cumplir los objetivos de la PPC a tiempo también para esas poblaciones?**

El desarrollo de estrategias de gestión a largo plazo para especies fuera de cuota será objeto de discusión en el Comité Especializado sobre Pesquerías. Así se asegurará de que las especies fuera de cuota dispongan también de un horizonte a largo plazo para la sostenibilidad y que contribuyan a los objetivos de la PPC.

**13. Si necesitan acordarse nuevas estrategias u opciones de gestión, como parece ser el caso de las especies fuera de cuota, ¿qué proceso se plantea la Comisión? ¿Cómo harán justicia a los procesos de políticas acordadas en la UE y cómo se presentaría la consulta a las partes interesadas?**

El desarrollo de estrategias de gestión a largo plazo en el SCF se realizará previa consulta a los consejos consultivos y a la CCTEP.

**14. A la luz de las transferencias de cuotas en el anexo 3 del TCA («TAC hermanos») al Reino Unido, ¿qué concesiones se realizaron con respecto a esas transferencias?**

Esos TAC son TAC exclusivos de la UE pero biológicamente ligados a TAC donde existe una responsabilidad de gestión conjunta (p. ej. la merluza del norte). Los cambios en oportunidades de pesca (recortes o aumentos) se aplican de forma uniforme a todos estos TAC «hermanos», lo que representa una completa coherencia/estabilidad relativa entre esos TAC.

[Type here]

**15. ¿Cómo podría divergir la gestión del RU de la lubina de la gestión de la UE y qué problemas provocaría?**

La divergencia de gestión causaría problemas. La Comisión está actualmente discutiendo con el Reino Unido la gestión conjunta de pesquerías de lubina, intentando garantizar una prórroga del enfoque de gestión existente de la UE para asegurar la convergencia.

**16. ¿Qué problema representa la sugerencia del RU de que el establecimiento de TAC se pueda separar de otras cuestiones?**

Las cuestiones identificadas se refieren a condiciones especiales (en las que el Reino Unido mantiene visiones divergentes) y al método de cálculo descendiente de TAC. La Comisión mantiene actualmente extensas discusiones con el Reino Unido para conseguir la convergencia en el método de cálculo descendiente de TAC, así como para cerrar la brecha entre la obligación de desembarque de la UE y del Reino Unido y los regímenes de medidas técnicas (especialmente en el mar Celta, donde a este último le falta convergencia).

**17. Modificación del cálculo de criterios básicos por parte del gobierno británico**

La Comisión invitó al CC-ANOC a contactar por escrito con DG MARE para proporcionar una explicación sobre los detalles específicos implicados.

**Obtención de licencias**

**18. ¿Cuál es el objetivo de los permisos que la UE ha otorgado al Reino Unido dentro de 6-12 millas? ¿Están restringidos a 6-12 millas del Estado miembro en el que se creó la prioridad británica? (considerando que el Reino Unido emite las autorizaciones para todas sus embarcaciones de 6-12 millas independientemente de la prioridad)**

Actualmente, una única embarcación británica ha sido autorizada a pescar en aguas territoriales de la UE. El acceso a aguas territoriales de las partes respectivas del TCA se rige por el artículo 2 del anexo Fish.4, que establece que «*cada parte deberá brindar a las embarcaciones de la otra parte pleno acceso a sus aguas para pescar (...) para embarcaciones elegibles a la zona de las aguas de las partes situada entre seis y doce millas náuticas a partir de los criterios básicos de divisiones 4c y 7d-g del CIEM (...) en la medida en que las embarcaciones elegibles de cada parte tuvieron acceso a esa zona el 31 de diciembre de 2020*». El acceso a aguas territoriales se limita entonces a las zonas identificadas en el TCA.

**19. ¿Por qué motivo se emitieron permisos en estado provisional para la ZEE hasta 11/02/2021? Dado que las embarcaciones de 6 metros obtuvieron un permiso hasta 12/31/21, sorprende comprobar que no sea el caso para embarcaciones de 15-16 metros.**

Actualmente, solo 7 embarcaciones continúan operando bajo permiso provisional, principalmente debido al hecho de que no facilitaron los debidos datos del propietario de la embarcación. La Comisión está trabajando estrechamente con los Estados miembros implicados y el Reino Unido para resolver estas cuestiones.

[Type here]

**20. Considerando que los permisos provisionales vencen el 31 de diciembre de 2021, ¿qué ocurrirá pasada esa fecha?**

No existen permisos provisionales hasta el 31 de diciembre de 2021. Se espera que se emitan permisos completos para el próximo año en el contexto de las consultas anuales sobre el año de pesca 2022.

**Designación de puertos**

**21. El CC-ANOC desea discutir sobre los reglamentos UE 1005/2008 y UE 1006/2008 con respecto a lo que suponemos que sean consecuencias accidentales derivadas del Brexit planteadas en este foro. Se obligó a varios de nuestros miembros a embarcarse en viajes largos y peligrosos en embarcaciones pequeñas para desembarcar en los puertos designados. La solución aplicada no es satisfactoria, ya que aún existen exigencias irrazonables e innecesarias, una de las cuales implica la imposibilidad de embarcaciones en el registro británico, de titularidad de ciudadanos irlandeses (UE), de permanecer en sus puertos de origen. Suponemos que, en ese momento, no se planteaba la posibilidad de que el Reino Unido pasara a ser un tercer país. Las embarcaciones de menos de 12 metros son ahora rehenes de lo que se concibió para embarcaciones mucho más grandes de lo que eran antes terceros países lejanos. Los ciudadanos de la UE están pagando las consecuencias y consideramos que estos reglamentos deben examinarse con urgencia para adecuarse a la situación.**

No es competencia de la Comisión negociar el número o ubicación de puertos designados. En todo lo que se refiere al Reglamento de la UE n.º 1005/2008 (Reglamento sobre pesca INDNR), las mismas normas que la UE aplica a cualquier tercer país se aplican ahora al Reino Unido y viceversa.

**Comité especializado en pesquerías**

**22. ¿Cuál será el papel, la composición y el funcionamiento del Comité especializado en pesquerías? ¿Qué papel se reserva para las partes interesadas y los consejos consultivos en el Comité? ¿Cómo interactuará con el consejo o comité de partes interesadas que ejerce de paraguas?**

Aún no se ha constituido oficialmente el Comité especializado en pesquerías, por lo que no se ha programado ninguna reunión. El Comité estará copresidido por las dos partes y cada una deberá nombrar a un líder y crear delegaciones que conformen el equipo de apoyo a los copresidentes. Los Estados miembros pueden ser observadores de las reuniones y se pueden crear subcomités para abordar temas específicos.

El SCF es una plataforma de discusión y un foro de toma de decisiones al mismo tiempo. Una vez acordadas, las decisiones tomadas son vinculantes para ambas partes. En la UE, el Consejo adoptará una posición oficial sobre lo que la Comisión puede plantear en el SCF.

El SCF es uno de los varios comités especializados creados en el TCA, en el cual la Comisión representará a la UE. Aunque no se prevé ningún papel oficial para otras partes interesadas, la Comisión estudiará como podrán participar en el proceso, incluso en la decisión sobre la composición de los subcomités.

El Consejo de asociación y el Comité especializado en pesquerías se encargan de varios elementos del encabezado sobre pesquerías del TCA (p. ej. la revisión de los anexos cabe al Consejo de asociación).

[Type here]

## Futuro de los CC

### **23. ¿Tiene en mente la Comisión algún calendario o consulta a los CC para revisar y evaluar el impacto del Brexit en la composición, estructura y funcionamiento de los CC?**

No existen planes específicos, pero evidentemente formará parte del conjunto de reflexiones que mantenemos con respecto al informe de 2022 en la PPC. A nivel del impacto inmediato, ya se han realizado las gestiones necesarias para el desplazamiento del NSAC del Reino Unido. El NSAC estableció su nueva sede en NL y la Comisión firmó un nuevo contrato con ellos.

Con respecto al papel de los CC y a la membresía, la Comisión se mantendrá dentro de los límites de las disposiciones de la PPC, lo que significa que solo partes interesadas y ONG de la UE podrán ser miembros de los CC. Los miembros del Reino Unido pueden asistir a reuniones como observadores activos según el punto k) del artículo 2 del Anexo III del Reglamento sobre la PPC. También pueden ser remunerados por su participación en reuniones de CC con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento 2015/242 de la Comisión sobre el funcionamiento de los CC.

De acuerdo con las normas actuales, los CC solo pueden efectuar recomendaciones a la Comisión y a Estados miembros. Esta circunstancia no cambiará.

En cuanto a la cooperación con terceros países, nos podemos inspirar en el actual enfoque de las relaciones entre la UE y Noruega, donde Noruega asiste a algunas reuniones del NSAC para discutir sobre TAC y cuotas en poblaciones conjuntas del mar del Norte y Skagerrak.

### **24. ¿Se incorporará esta discusión en la revisión de la PPC o se abordará por separado?**

El informe de la PPC que se emitirá en 2022 no será una revisión, sino más bien un examen del actual funcionamiento de la política, centrado en elementos específicos como el cambio climático, la dimensión social y la regionalización, que también incluirá el papel de los CC en general. La Comisión lanzó un estudio (contratado por su agencia EASME) este año para permitir una visión integral del funcionamiento del proceso de regionalización incluido en la Política Pesquera Común, ya que la regionalización juega un importante papel en la PPC.

A través de las diferentes reformas de la PPC, se intentó desarrollar nuevas formas de participación de las partes interesadas a nivel regional. Con la última reforma de 2013, se procuró crear un proceso de descentralización de toma de decisiones técnicas y detalladas (lo cual se da con frecuencia debido a la naturaleza técnica y científica de las pesquerías) a una cierta forma de organización colectiva de Estados miembros –y partes interesadas!– que trabajen juntos a nivel de su mar regional. La PPC prevé una regionalización de varios instrumentos y medidas: planes multianuales, planes de descarte, establecimiento de zonas de recuperación de poblaciones de peces y otras medidas técnicas y de conservación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones existentes en la legislación ambiental de la UE.

La situación posterior al TCA obviamente tendrá implicaciones y desafíos específicos para los CC. En este sentido, la Comisión valora las aportaciones y las reflexiones de los CC.

### **25. ¿Puede la Comisión definir su visión sobre cómo el anexo III de la PPC, referido a la identificación de las zonas de competencia de los consejos consultivos, quedará afectado por la salida del Reino Unido de la UE y cómo se abordará esta cuestión?**

[Type here]

Los expertos jurídicos de la Comisión aún están estudiando esta cuestión y han invitado al CC-ANOC a contactar por escrito a DG MARE para obtener una respuesta oficial.

### **III. Ruegos y preguntas**

El Sr. **Pim Visser** (MAC) pidió a la Comisión una visión anticipada sobre la implicación de las partes interesadas en las discusiones con el Reino Unido de forma estructurada.

El Sr. **Iván López** (presidente del LDAC) planteó la cuestión de la asistencia de una persona en representación de otra en los consejos consultivos. El Sr. López señaló que, incluso en el caso de que la persona en cuestión asistiera, en representación de una asociación europea legalmente domiciliada en Bélgica, también representa los intereses de la industria del Reino Unido donde desempeña su actividad profesional. Su asistencia podrá entonces generar un conflicto de intereses. Varios participantes intervinieron sobre esta cuestión. La Comisión aceptó abordar esta cuestión por escrito con todos los consejos consultivos y brindar una aclaración sobre la membresía y participación de partes interesadas del Reino Unido en futuras reuniones.

**Lista de participantes:** *Emiel Brouckaert (CC-ANOC), Puri Fernandez (CC-ANOC), Stravoula Kremmydiotou (CC-ANOC), Julien Lamothe (CC-ANOC), Mo Mathies (CC-ANOC), Caroline Gamblin (CC-ANOC), Enda Conneely (CC-ANOC), Jesús A. Lourido (CC-ANOC), Juan Pescagalia (CC-ANOC), John Lynch (CC-ANOC), Matilde Vallerani (CC-ANOC), Emmanuel Kelberine (CC-ANOC), Loeiza Lancelot (CC-ANOC), Jesper Raakjaer (PELAC), Sean O'Donoghue (PELAC), Gonçalo Carvalho (PELAC), Katrina Borrow (PELAC), Gerard van Belsfoort (PELAC, LDAC), Anne-Marie Kats (PELAC), Iván López (LDAC), Béatrice Gorez (LDAC), Juan Manuel Liria (LDAC), Marc Ghiglia (LDAC), Alexandre Rodriguez (LDAC), Manuela Iglesias (LDAC), Ewa Milewska (BSAC), Kenn Skau Fischer (NSAC), Peter Breckling (NSAC), Tamara Talevska (NSAC), Guus Pastoor (MAC), Andrew Kuyk (MAC), Pedro Reis Santos (MAC), Pim Visser (MAC), Jens Mathiesen (MAC), Poul Melgaard Jensen (MAC), Agnes Lisik (MAC), Patrick Murphy (MAC), Carla Valeiras (MAC), Anne Mette Baek (MAC), Erin Priddle (MAC), Guillaume Carruel (MAC), Joost Paardekooper (DG MARE), Erik Lindebo (DG MARE), Pascale Colson (DG MARE), Katarina Barathova (DG MARE), Mael Le Drast (DG MARE, acta).*